

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno  
(2021)

Encontrándose la actuación determinar si el material fotográfico de la valla que se debe instalar en el predio objeto de pertenencia, cumple con los parámetros que ordena la norma procesal, se Considera:

La parte actora a folios que preceden, aporta 4 fotografías en las que la valla se instala en el inmueble que se pretende usucapir.

Siendo así, encuentra el despacho de acuerdo al material fotográfico aportado, que no se evidencia en las fotografías, que la valla cumpla con lo ordenado en la norma procesal, es por lo anterior que en aras de garantizar la publicidad que requiere el presente asunto, se solicita a la parte actora dar cumplimiento a los parámetros que exige el numeral 7º del artículo 375 del C. General del proceso que señalá:

“... y deberá **instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...**” (Lo resaltado es nuestro.

Cumplido lo anterior, a la secretaría la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR-GUZMAN  
Rad. 2019-00141-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 31, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria